

# AVISOS



Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos



**COPARMEX**



**concamin**<sup>®</sup>



**CONCANACO  
SERVYTUR  
MEXICO**

# Solicitud de apoyo

## Tercera Resolución Anticipada de Modificaciones a la RMF 2018 (17-09-2018)

- **“Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general”**. Cuando las operaciones sean pactadas en pagos parciales o diferidos, podrán emitir el CFDI reflejando dichas operaciones, conforme a lo siguiente:
  - **Conforme a lo devengado**, reflejarán el monto total de la operación en la factura global.
  - **Conforme a flujo de efectivo**, reflejarán sólo los montos efectivamente recibidos en la factura global.

No les será aplicable lo estipulado en la regla 2.7.1.35. (regla 2.7.1.24)

# Solicitud de apoyo

## **Tercera Resolución Anticipada de Modificaciones a la RMF 2018 (17-09-2018)**

- **“Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor”**. Se podrá cancelar cuando se trate de:
- Montos totales de hasta \$5,000.00.
  - Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.
  - Conforme la regla 2.7.1.44. último párrafo. (cuando el pago no se realice en el día 17 del mes inmediato posterior).

Cuando se cancelen los CFDI bajo estos supuestos, pero subsista la operación se emitirá el nuevo CFDI relacionando el cancelado. (regla 2.7.1.39)

# Solicitud de apoyo

## Tercera Resolución Anticipada de Modificaciones a la RMF 2018

(17-09-2018)

- **Opción para que el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”.** Cuando no se reciba el pago del monto del CFDI al momento de su expedición, se podrá considerar como pago en una sola exhibición, cuando:
  - Se pacte o se estime que el pago se va a efectuar el día 17 del mes inmediato posterior.
  - Señalen como método de pago “PUE” y cual será la forma de pago.
  - Se realice el pago a más tardar en el plazo antes señalado.

Cuando el pago se efectúe **entre el 1 y 17** el acreditamiento de IVA e IEPS se hará en el mes en que efectivamente se pago y cuando se realice el pago con posterioridad se cancelara el CFDI y emitirá uno nuevo señalando forma de pago 99 y método de pago PPD relacionándolo como “Sustitución de los CFDI previos”, con lo cual deberá emitir el complemento de pagos.

Cuando el pago se realice **en forma distinta** a la señalada se cancelará el CFDI , emitiendo uno nuevo. (regla 2.7.1.44)

# Solicitud de apoyo

## Tercera Resolución Anticipada de Modificaciones a la RMF 2018

(17-09-2018)

- **Facilidades para los contribuyentes que clasifican sus CFDI en el aplicativo “Mi Contabilidad”.** (regla 2.8.1.25) Las personas físicas con actividades empresariales y profesionales así como las de arrendamiento que presenten el pago provisional de ISR y definitivo de IVA clasificando ingresos y gastos en el aplicativo quedarán relevados de:
  - Enviar la contabilidad electrónica e ingresar mensualmente su información contable.
  - Presentar la DIOT.

# Solicitud de apoyo

## Tercera Resolución Anticipada de Modificaciones a la RMF 2018 (17-09-2018)

- **“Cancelación de CFDI”**. Las reglas 2.7.1.38. y 2.7.1.39. serán aplicables a partir del **1 de noviembre de 2018**. (Resolutivo Cuarto).
- La modificación a las reglas **2.7.1.44.** y 2.7.1.45. serán aplicables a partir del **1 de septiembre de 2018**. (Artículo Sexto Transitorio).
- En relación con el primer, segundo y tercer informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017, podrán presentarse a más tardar en la fecha en que deba presentarse el cuarto, mismos que serán enviados independientemente.

Las donatarias que ya hayan aplicado la totalidad de sus donativos para atender las contingencias podrán presentar en ceros el cuarto y quinto informe de transparencia, siempre y cuando hayan presentado los tres anteriores. (Artículo Séptimo Transitorio).

# Mensajes liberados en agosto

Tema	Mensaje Central
<b>1. Vigilancia nómina</b>	
1.1. Patrones que no han enterado todas las retenciones timbradas 	De acuerdo a los comprobantes de nómina que emitiste, existen diferencias entre el impuesto sobre la renta de salarios y/o asimilados que retuviste y el que declaraste
1.2. Desconocimiento de la deducción a patrones que no han timbrado en la versión 1.2	N/A – Entrevistas directas
1.3. Patrones con errores en el cálculo de las retenciones. 	Emitiste comprobantes de nómina correspondientes al periodo de 2017 con inconsistencias, a continuación te mostramos el resumen y ponemos a tu disposición un archivo con las observaciones identificadas
1.4. Asalariados obligados que no han declarado y pudieran tener saldos a cargo. 	No has presentado la da del impuesto sobre la renta del ejercicio 2017, sin embargo, te encuentras obligado a presentarla derivado de que te ubicas en el siguiente supuesto establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta

# Mensajes a liberar en septiembre

Tema	Mensaje Central
<b>2. Retenciones</b>	<p>Recibiste comprobantes fiscales en los cuales aparecen retenciones del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado sin que a la fecha hayan sido enterados en su totalidad conforme al siguiente detalle.</p>
<b>3. Repatriación de capitales</b>	<p>Contribuyentes que se apegaron al decreto pero no cumplieron con los requisitos de pago o presentaron la declaración correspondiente</p>
<b>4. EFOS / EDOS</b>	<p>Durante 2017 realizaste operaciones con proveedores que han sido publicados en el listado definitivo de contribuyentes que presuntamente simulan operaciones de conformidad con el artículo 69-B del CFF, sin que a la fecha hubieras presentado aclaración para acreditar la procedencia de la operación o la declaración complementaria correspondiente.</p>